



4.1-37-04

RESOLUCION N°

2071

FECHA:

18 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1957 DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2011, UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ECOPETROL S.A." RENOVADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0069 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2012.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y el Decreto 948 de 1995,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1957 de fecha 8 de Septiembre de 2011, se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Ecopetrol S.A, para el aseguramiento de los pozos DF 10, DF 13, DF 14, DF 16, DF31, DF32, DF 34, DF 35 ubicados en el Campo el Dificil en el municipio del Ariguani"; la resolución avocada fue notificada por conducta concluyente.

El artículo segundo de la resolución establece que el permiso otorgado, tiene una vigencia de 04 meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

Por medio de oficio con radicado N° 7165 de fecha 16 de Diciembre de 2011, se solicita ampliación en el término de la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación, motivados en que la Gerencia de Nacional de Campos Menores de ECOPETROL S.A, inició las actividades administrativas referentes a la contratación de la empresa que realizaría las actividades sin embargo se presentaron algunas dificultades por la Ley de garantías lo que dificultó la realización del contrato; además de lo anterior se presentaron dificultades climáticas para la realización de las actividades. La solicitud fue admitida mediante Auto N° 024 de fecha 05 de Enero de 2012 y mediante Resolución N°0069 de fecha Febrero 18 de 2012, se prorrogó el término del permiso de emisiones por 04 meses más.

Que Mediante oficio radicado bajo el N° 3306 de fecha 08 de Junio, del año en curso, el señor Maciel María Osorio Madiedo, identificada con CC N°51.958.050 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada de la empresa ECOPETROL S.A solicita modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado, argumentado que tienen previsto iniciar con un periodo de pruebas cortas de producción, para verificar la presencia de hidrocarburos en todas las formaciones, y en especial en la formación porquero en el Campo El Dificil municipio de Ariguani.

Es pertinente aclarar que según aduce el solicitante, las pruebas fueron autorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 0259 de fecha 28 de Diciembre de 2009, en la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental para la reactivación de Campo Dificil.

Mediante Auto 624 de fecha Julio 12 de 2012, se admite la solicitud y ordena su correspondiente evaluación, emitiéndose el informe técnico de fecha 13 de Julio de 2012 suscrito por profesional idóneo manifestando lo





18 OCT. 2012

siguiente:

La solicitud presentada contempla lo siguiente:

1. Modificar el término de vigencia del permiso, de 4 meses a una vigencia de un año.
2. Modificar el alcance del permiso, de acuerdo a que la actividad ya no es el aseguramiento en superficie de los pozos, toda vez que ya finalizó; por la actividad de pruebas cortas de producción.

La visita se llevó a cabo el día 28 de Junio del año en curso, se inspeccionaron los pozos del campo, ubicado en latitud 09°50'N y longitud 74°06'W, en el municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, cerca de la población el Difícil, a 80 Km al este de la ribera del río Magdalena y 200 km al sur de Santa Marta. El campo conforma un paralelogramo que abarca un área total de 10, 781 has.

Se comprobó que el campo El Difícil se encuentra activado desde el año 1991 y a la fecha no se han desarrollado actividades de producción. Durante este tiempo la integridad del pozo se vio afectada por la intervención y manipulación de terceros en las tuberías y cabezales de los pozos, por esta razón la empresa vio la necesidad de desarrollar actividades de aseguramiento que permitan garantizar su integridad y así evitar la generación de riesgos operativos para la empresa de seguridad para la comunidad.

Finalizado el proceso de aseguramiento en superficie de los pozos se tiene previsto iniciar un periodo de prueba cortas de producción, las cuales fueron autorizadas mediante Resolución 0259 de 28 de Diciembre de 2011.

El objeto principal de estas pruebas es comprobar la presencia de hidrocarburos en todas las formaciones, en especial la formación porquero.

El programa a seguir para llevar a cabo estas pruebas es:

- Bajar sarta DST-TCP con cañones 4-5/8" 5 tpp.
- Correlacionar cañones
- Sentar empaque
- Con unidad de suabeo generar un derbalance total de 2000 psi
- Cañonear
- Revisar aporte del pozo
- Si el pozo fluye, se continuará con prueba DST (se describe en el informe técnico que acompaña solicitud).

Es de aclarar, que no se generan impactos ambientales adicionales a los que ya fueron identificados en la actividad de aseguramiento en superficie de los pozos, toda vez que los equipos que se utilizaran en las pruebas cortas de producción, son los mismos que la operación utilizó con la mencionada actividad de aseguramiento en superficie, en vigencia del actual permiso de misiones.

De conformidad con el estudio y evaluación de la información aportada por el peticionario y lo observado en la visita de inspección al área de inspección se considera procedente modificar el permiso de emisiones otorgado a la empresa ECOPEPETROL, para el desarrollo de las actividades de pruebas cortas de producción Workover y mantenimiento de los Pozos DF-10, DF13- DF14, DF16, DF31, DF32, DF34 y DF35 en el campo El Difícil, municipio de Ariguani.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



2071 18 OCT. 2012

No obstante lo anterior la empresa debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- 1- Limitarse a desarrollar las actividades descritas en el informe técnico de modificación de permiso de emisiones atmosféricas del Campo El Difícil.
- 2- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, ECOPEPETROL S.A, debe adoptar las medidas preventivas y /o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a CORPAMAG y demás autoridades competentes.
- 3- En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento la corporación practicará visita de inspección cada seis meses al área donde se desarrollan las actividades, para lo cual ECOPEPETROL S.A, deberá brindar el apoyo requerido para tal fin.
- 4- Se debe dar cumplimiento a las disposiciones que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, promulgue en el proceso de reglamentación del estatuto de localidad del aire.

De conformidad con el estudio y evaluación de la información aportada por el peticionario y teniendo en cuenta las condiciones técnicas, y la actividad a realizar no corresponde al aseguramiento en superficie de pozos, toda vez que ya finalizó, sino a la actividad de pruebas cortas de producción para los pozos: El Difícil 10, Difícil 13, Difícil 14, Difícil 16, Difícil 32, Difícil 34 y Difícil 35 ubicados en jurisdicción de Ariguani. Se considera procedente MODIFICAR la Resolución 1957 de fecha 8 de Septiembre de 2011.

Que teniendo en cuenta los antecedentes se emite concepto favorable para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de un año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el artículo 85 del Decreto 978 del 1995, determina que el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlos.
2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta que fue verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 85 del Decreto en cita, en relación con el trámite la modificación del permiso de emisiones, se considera procedente otorgar la modificación solicitada.

Que el artículo 79 Constitucional dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





2071 18 OCT. 2012

Que a su vez, el artículo 80 ibídem establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 948 de 1995

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución 1957 de fecha 8 de Septiembre de 2011, el cual en lo precedente quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Ecopetrol S.A., identificado con Nit No. 899999068-1, permiso de emisiones atmosféricas para el desarrollo de actividades de pruebas cortas de producción workover y mantenimiento aseguramiento de los pozos DF 10, DF 13, DF 14, DF 16, DF 31, DF 32, DF 34, DF 35 ubicados en el Campo El Difícil, municipio de Ariguani, por las consideraciones anotadas en las consideraciones del presente acto administrativo, y sujeto a las actividades y características suministradas por la Empresa. Con una vigencia de un (01) año contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa ECOPETROL S.A. queda sometida a las siguientes obligaciones:

- Limitarse a desarrollar las actividades descritas en el informe técnico de modificación del permiso de emisiones atmosféricas del Campo El Difícil.
- En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de las actividades, ECOPETROL S.A. debe adoptar las medidas preventivas y/o correctivas que sean necesarias y dar aviso inmediato a Corpamag y demás autoridades competentes en el marco del plan de contingencias.
- En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, la Corporación practicará visitas de inspección cada (06) seis meses al área donde se desarrollan las actividades, para lo cual ECOPETROL S.A. deberá brindar el apoyo requerido para tal fin, y asumir los costos que correspondan.
- Garantizar el todo momento el cumplimiento de las disposiciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, promulgue en el proceso de reglamentación del estatuto de calidad de aire y emisiones atmosféricas.
- Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Esta Corporación se reserva el derecho de modificar total o parcialmente, de manera unilateral, los términos y condiciones del presente permiso, en los casos en que se modifiquen las





circunstancias que sustentaron su otorgamiento acorde a lo establecido en el numeral nueve (9) del artículo 78 del Decreto 948 de 1995.

ARTICULO CUARTO: Ecopetrol S.A. deberá informar inmediatamente y por escrito a esta Corporación, cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes. En caso de requerir modificación del presente permiso, deberá solicitarlo de manera sustentada ante esta Corporación, con la debida antelación, en atención al procedimiento señalado en el Decreto 948 de 1995.

ARTICULO QUINTO.- CORPAMAG en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicio a los Recursos Naturales y el Ambiente supervisará el desarrollo de las obras autorizadas y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

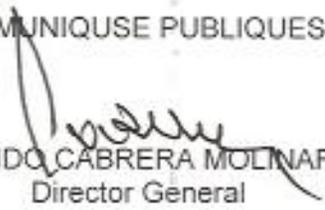
ARTICULO SEXTO: Ordenase la publicación del presente acto administrativo en la pagina web de CORPAMAG.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de Ecopetrol S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente proveído debe ser aportada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Angélica A
Revisó: Semy S
Aprobó: Liliana 



2071 18 OCT. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil doce (2012) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor _____, quien exhibió la C.C. No _____ expedida en _____, actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Exp 3901

